RESOLUCION DE UNIDAD N° 284-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 31MAR2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N° 712-2021-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 31.05.2021, a través de la cual se declara la responsabilidad administrativa a **ROCA FUERTE CORREDORES DE SEGUROS S.A.C.**, identificada con RUC N° 20392617311, con domicilio en Av. Aviación N° 2815 – San Borja, por la comisión de la infracción tipificada con el código G-025, consignado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por la Ordenanza Nº 589-MSB; y

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 712-2021-MSB-GM-GSH-UF, se evidenció que corresponde rectificar la razón social del responsable administrativo, dice: ***ROCA FUERTE CORREDORES DE SEGUROS DE VIDA S.A.C.*** debiendo decir: ***ROCA FUERTE CORREDORES DE SEGUROS S.A.C.,*** conforme se aprecia en el legajo de la mencionada Resolución de Sanción Administrativa;

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."; asimismo, en el numeral 212.2 del articulado en mención, se señala que, "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.";

Que, de la normativa glosada se desprende que, todo acto administrativo puede estar afectado por un error tipográfico, de modo tal que de una simple lectura del texto se originen dudas sobre su alcance o contenido; dicho error que puede ser evidente, resultante de un defecto de redacción, ortográfico o numérico, no altera lo sustancial de la decisión contenida en el acto administrativo. De la misma manera, el acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho; siendo que, no implica una revocación, ni extinción y menos anulación;

Que, de los argumentos previamente expuestos y la normativa glosada se advierte que, corresponde disponer la rectificación del error material contenido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 712-2021-MSB-GM-GSH-UF; pues se trata de un error de carácter no trascendente, que no afecta de modo alguno el sentido y el fondo de la decisión final en aspectos importantes;

Estando a lo previsto en la Ordenanza Nº 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR con efecto retroactivo**,** la Resolución de Sanción Administrativa N° 712-2021-MSB-GM-GSH-UF, en los siguientes términos:

Dice : ROCA FUERTE CORREDORES DE SEGUROS DE VIDA S.A.C.
Debe decir : ROCA FUERTE CORREDORES DE SEGUROS S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Notifíquese la presente Resolución Administrativa a **ROCA FUERTE CORREDORES DE SEGUROS S.A.C.** en su domicilio sito en Av. Aviación N° 2815 – San Borja, conforme a Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización